



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 -2022-MDI

Independencia, 10 de Enero 2022.

**VISTO**, el Informe Legal N° 003-2022-MDI/GAJ/ELCS: Revocación de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09DIC.2020 (Código de Trámite N° 68687-5), remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, se resolvió: **“ARTICULO 1°.- DECLARAR EL INICIO del Procedimiento de REVOCACIÓN de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición. ARTICULO 2°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 214.1, Numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notifique al administrado WAGNER BLAS CUEVA, con el acto administrativo que inicia el procedimiento de REVOCACION, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que considere, en cumplimiento del ejercicio de su derecho constitucional a la defensa. (...).”**

Que, mediante Informe N° 306-2021-MDI/SG, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Secretaria General remite el Expediente a la superioridad, para proseguir con el trámite correspondiente.

#### ANÁLISIS:

Que, en este caso concreto, se puede evidenciar que en el trámite del Expediente Judicial N° 01802-2018-0-0201-JR-LA-01, se emitió la Resolución N° 14, de fecha 21 de mayo del 2019 (que obra a folios 05 al 10), mediante el cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, **EMITIÓ SENTENCIA “1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por WAGNER BLAS CUEVA contra la MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE INDEPENDENCIA, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos verbales, reconocimiento de vínculo laboral, inclusión a planilla de remuneraciones, otorgamiento de boletas de pago, pago de aportes previsionales, inscripción en ESSALUD, pago de beneficios sociales, gratificaciones legales, CTS, vacaciones, bonificación extraordinaria temporal, asignación familiar, bono por escolaridad. Sin costas ni costos. 2. Se DECLARA, DESNATURALIZADOS LOS CONTRATOS VERBALES CELEBRADOS Y DE LOCACION DE SERVICIOS CELEBRADOS, reconociéndole al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral. 3. Se RECONOCE el vínculo laboral de la demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada y se ORDENA el registro de la demandante en las planillas de pago de trabajadores y cumplir con la entrega de boletas de pago. (...).”** Por su parte, la Sala Laboral Permanente, mediante la SENTENCIA DE VISTA emitido con la Resolución N° 17,

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 -2022-MDI

de fecha 04 de julio del 2019 (que obra a folios 02 al 04), **CONFIRMÓ** la citada sentencia. Finalmente, el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, mediante la Resolución N° 01, de fecha 13 de noviembre del 2019 (que obra a folio 01), emitido en el Expediente N° 01802-2018-1-0201-JR-LA-01, resolvió DICTAR LA EJECUCION de la mencionada SENTENCIA;

Que, en cumplimiento de lo establecido en las citadas resoluciones, la Municipalidad Distrital de Independencia emitió la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020 (que obra a folios 11 al 15), en el cual se dispuso: **"ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia contenida en la Resolución N°14, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 01802-2018-0-0201-JR-LA-01. (...). **ARTICULO 2°.- RECONOCER** el Vínculo Laboral al señor Wagner Blas Cueva, bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 04 de Julio de 2019, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N°01802-2018-0-0201-JR-LA-01. **ARTICULO 3°.- DISPONER EL REGISTRO** del señor Wagner Blas Cueva, en la Planilla de Pago de Trabajadores y cumplir con la entrega de las boletas de pago, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 21 de Mayo del 2019, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 01802-2018-0-0201-JR-LA-01. (...).";

Que, sin embargo, con posterioridad a los actuados precedentemente, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación Laboral N° 23447-2019-Ancash (que obra a folios 16 al 25), Declaró NULA la Sentencia de Vista de fecha 04 de julio del 2019, e INSUBSISTENTE la Sentencia Apelada de fecha 21 de mayo del 2019, NULO todo lo actuado, declarando IMPROCEDENTE la demanda y ORDENARON remitir al Juez competente;

Que, por su parte, el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, mediante la Resolución N° 21 de fecha 21 de julio del 2021 (que obra folio 26), en cumplimiento de lo resuelto en la Casación Laboral N° 23447-2019-Ancash, ordenó que se remitan los actuados al Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, para que proceda conforme a sus atribuciones legales;

Que, finalmente, toda esta información fue puesto en conocimiento de la secretaria general, a través del Oficio N°231-2021-MDI-PPM, de fecha 07 de setiembre del 2021 (que obra a folio 27), por el Procurador Publico Municipal, a fin de que se adopten las acciones correspondientes;

En atención a todo lo expuesto, mediante la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, se resolvió: **"ARTICULO 1°.- DECLARAR EL INICIO del Procedimiento de REVOCACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N°

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 -2022-MDI



229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición. **ARTICULO 2°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 214.1, Numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notifique al administrado WAGNER BLAS CUEVA, con el acto administrativo que inicia el procedimiento de **REVOCACION**, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que considere, en cumplimiento del ejercicio de su derecho constitucional a la defensa. (...).”;



Que, finalmente debemos precisar que la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, le fue notificado al administrado Wagner Blas Cueva el día 07 de diciembre del 2021 (conforme obra en el folio 33), a fin de que en el plazo de 05 días hábiles de notificado, ejerza su derecho constitucional a la defensa y manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que corresponde; sin embargo, según lo informado por la Jefa (e) de la Unidad de Gestión Documentaria, en el Informe N° 205-2021-MDI/T.D./KDGP, de fecha 27 de diciembre del 2021 (que obra a folio 39), el mencionado administrado en el plazo otorgado no ha presentado ningún escrito de descargo, frente a lo señalado en el citado acto administrativo;



Que, al respecto, debemos señalar que el profesor Jesús Gonzales Pérez, citando a GARCÍA OVIEDO ha definido la revocación como la “*declaración hecha por un órgano administrativo de que un acto realizado por él o por un órgano subordinado suyo carece ya de efecto en todo o en parte*”. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Artículo 214°, Inciso 214.1, que: “*Cabe la revocación de actos administrativos, **con efectos a futuro**, en cualquiera de los siguientes casos: (...). 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Sobre dicha base legal, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, ha señalado que: “Este supuesto está consagrado como motivo revocatorio la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado”. Por su parte, el profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que la Administración puede revocar sus actos no sólo cuando nacieron viciados, sino aun cuando hayan nacido perfectamente válidos, siendo una de sus características que, dicha acción constituye un privilegio de la Administración, y que: “*encuentra su fundamento en casusas sobrevenidas y objetivamente ciertas, que justifican la eliminación de un acto, válidamente nacido, de la vida jurídica.*”;*



Que, de lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que si bien inicialmente la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, fue emitido legalmente, **dando cumplimiento a los fallos judiciales emitidos en la Resolución N°14, de fecha 21 de Mayo del 2019, y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°17, de fecha 04 de julio de 2019**; sin embargo, posteriormente las citadas resoluciones judiciales fueron declaradas **NULAS** por

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 -2022-MDI



la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación Laboral N° 23447-2019-Ancash, y materializadas por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, mediante la Resolución N° 21 de fecha 21 de julio del 2021. A todo ello debemos agregar que, del seguimiento realizado en la página denominada "Consulta de Expedientes Judiciales" del Poder Judicial, se pudo apreciar que en el cuaderno de ejecución recaído en el Expediente N° 01802-2018-1-0201-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz emitió la Resolución N° 09, de fecha 23 de julio del 2021, declarando **NULO** todo lo hecho en dicho cuaderno, remitiendo los actuados al Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz. Asimismo, se pudo apreciar que el juzgado que tomo competencia de la demanda interpuesta por el administrado Wagner Blas Cueva (en cumplimiento de lo resuelto en la Casación Laboral N°23447-2019-Ancash), es el **Segundo Juzgado de Trabajo**, quien mediante la Resolución S/N, de fecha 12 de noviembre del 2021, dispuso el ingreso de los actuados al Expediente N°00445-2021-0-0201-JR-LA-02, en el cual se tramitará el proceso seguido por Wagner Blas Cueva, conforme lo dispone la citada Casación;



Que, por lo tanto, se debe declarar la **REVOCACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, por causas sobrevenidas a la emisión del acto administrativo materia de revocatoria, que como se ha podido acreditar, desaparecieron las condiciones exigidas para la emisión de los citados actos administrativos y, que eran indispensables para la existencia de dicha relación jurídica, debiéndose además dejar **SIN EFECTO el RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL** del administrado Wagner Blas Cueva, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, su inclusión a planilla de pagos, y demás actos que se hayan generado con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, siendo estos efectos a futuro, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 214°, Inciso 214.1;



Que, finalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en el Artículo 228° que: "**228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...). **d)** El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214°; (...)." Por lo tanto, corresponde que se declare el agotamiento de la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en la citada base legal;



Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 06 de Enero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto, informe que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 -2022-MDI

con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA REVOCACION** de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Reconocimiento del Vínculo Laboral otorgado al administrado WAGNER BLAS CUEVA, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, su registro en la planilla de pagos de trabajadores y demás actos que se hayan generado como consecuencia de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MDI, de fecha 09 de diciembre del 2020, operando estos efectos a futuro, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el artículo 214°, inciso 214.1.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**, a mérito a lo dispuesto en el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a las partes interesadas en el presente proceso, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
C.P.C. Fidencio Sánchez Caururo  
ALCALDE